

JUZGADO TERCERO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE CON
SEDE DESCONCENTRADA EN LA LOCALIDAD DE SUBA

Bogotá D. C., ocho (8) de septiembre de dos mil veintitrés (2023)

Estando el presente proceso para calificación, advierte el Despacho que no es posible asumir el conocimiento del presente proceso por las siguientes razones:

CONSIDERACIONES

Por reparto le correspondió la presente actuación al Juzgado 33 de Pequeñas Causas y Competencia Múltiple Localidad de Chapinero, autoridad que mediante auto de fecha 13 de junio de 2023, rechazó la demanda por falta de competencia en razón del domicilio del demandado Avenida 19 # 114 – 09, quien adujo que esa dirección correspondía a la Localidad de Suba, por lo que ordenó remitir el expediente a los Juzgados de Pequeñas Causas y Competencia Múltiple de Suba.

Es de resaltar que por mandato del Acuerdo PSSAA14-10078 de enero 14 de 2014, a este Juzgado, le corresponde el conocimiento de los procesos en los cuales el demandante afirme en la demanda, que el demandado tiene su domicilio o lugar de residencia en la Localidad donde funcione el Juzgado de Pequeñas Causas y Competencia Múltiple.

Revisado el acápite de notificaciones se constató que la dirección que informó el demandante para notificar al demandado corresponde a la Localidad de Usaquén según verificación en la aplicación lupap y no a la Localidad de Suba, como lo señaló el Juzgado remitente.

Sumado a lo anterior, pudo haber rechazado la demanda por falta de competencia en atención del factor territorial y haber ordenado su remisión a la Oficina Judicial de Reparto para que fuera abonado a los Juzgados de Pequeñas Causas y Competencia Múltiple de la ciudad de Bogotá, en atención a que en la citada localidad no se encuentran habilitados los citados Despachos.

Ahora bien, en razón a que el expediente no fue recibido directamente de reparto, pues fue producto de la decisión de la autoridad judicial primigenia, se plantea conflicto negativo de competencia en virtud de lo establecido en el artículo 139 del Código General del Proceso, frente al Juzgado 33 de Pequeñas Causas y Competencia Múltiple Localidad de Chapinero.

En consecuencia, el Juzgado

RESUELVE:

PRIMERO: Plantear CONFLICTO NEGATIVO DE COMPETENCIA, frente al Juzgado 33 de Pequeñas Causas y Competencia Múltiple Localidad de Chapinero, de acuerdo a lo expuesto.

SEGUNDO: Remítase el expediente a la Oficina Judicial para el correspondiente reparto entre los Juzgados Civiles del Circuito de Bogotá y sea resuelto el mismo. Oficiase dejándose las constancias de rigor.

Notifíquese y cúmplase,

VIVIANA GUTIÉRREZ RODRÍGUEZ
JUEZ

Juzgado Tercero de Pequeñas Causas y Competencia Múltiple con sede desconcentrada en la localidad de Suba

Se deja constancia que el día de hoy 11 de Septiembre de 2023 a las 8:00 de la mañana, notifico la presente decisión por anotación en el estado número 34.

EDNA ROCÍO BAUTISTA CALDERÓN
MB

IBR

Firmado Por:

Viviana Gutierrez Rodriguez

Juez Municipal

Juzgado Pequeñas Causas

Juzgado 03 Pequeñas Causas Y Competencia Múltiple

Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **924ffae8c39bfe03c3a9c3fbe1782ee0b5133652807277dd037bb2e6fccd5ac9**

Documento generado en 11/09/2023 09:33:24 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>